

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

COPIA CONTROLADA

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS	Código: FC-D-M-001
	Versión: 005
	Fecha: 2025-08-21
	Clasificación: 1. Restringido

TABLA DE CONTENIDO[1. OBJETIVO](#)[2. ALCANCE](#)[3. RESPONSABILIDADES](#)[4. CONCEPTOS CENTRALES](#)[5. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS](#)[6. FINES HABILITADORES DE LAS FUNCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA](#)[7. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA](#)[8. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR AMENAZAS EN LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA](#)[9. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS EN LOS CICLOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA](#)[10. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL USO DE TECNOLOGÍAS EN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA](#)[11. CRITERIOS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES](#)[12. RENDICIÓN DE CUENTAS](#)[13. FORMACIÓN Y CULTURA EN DERECHOS HUMANOS](#)[14. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS](#)[15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y FUENTES](#)[16. DOCUMENTOS RELACIONADOS](#)[17. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN](#)

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

1. OBJETIVO

Determinar los criterios y parámetros para que la ejecución de las funciones de inteligencia estratégica y contrainteligencia de Estado, de carácter civil, que desarrolla el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, en adelante DNI, se enmarquen en el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado en materia de respeto, protección y garantía de Derechos Humanos; mediante la efectiva incorporación de lo explicitado en este documento en la normativa interna de la Entidad.

2. ALCANCE

La política institucional de Derechos Humanos es un documento transversal de público conocimiento, que orienta, conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos, la normativa interna, la gestión desde la regulación de las actividades, los mecanismos de control y supervisión, así como la rendición de cuentas.

Esta política está dirigida a las y los servidores públicos adscritos a la DNI, en beneficio de la población general, con el fin de que esta última pueda contar con la información suficiente para el ejercicio de sus derechos, coadyuvando a su vez con la mejora continua de las prácticas institucionales. Esta política aplica en todo tiempo y lugar (tanto a las actividades que se hagan en el territorio nacional, como aquellas que estén dirigidas y coordinadas en el exterior), contribuyendo al fortalecimiento de la cultura institucional de Derechos Humanos de todas y todos los servidores públicos de la Entidad.

En este sentido, el documento busca orientar los siguientes aspectos: i) aproximación conceptual y de enfoque de la función pública de inteligencia y contrainteligencia que cumple la DNI; ii) el marco jurídico de los Derechos Humanos y la caracterización de los derechos con mayor probabilidad de tensionarse en actividades de inteligencia y contrainteligencia desarrolladas por la DNI; iii) fines habilitadores, principios rectores y criterios para identificar amenazas en la función de inteligencia y contrainteligencia; iv) estándares de derechos humanos aplicados en los ciclos de inteligencia y contrainteligencia; para la adquisición y el uso de tecnologías por parte de la DNI, y frente al control y rendición de cuentas. Finalmente, v) apropiación por parte de la Escuela Nacional de Inteligencia del enfoque en derechos humanos para la formación y transformación de la cultura institucional.

3. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de todas y todos los servidores públicos que hacen parte del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, apropiarse y ajustar

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

el ejercicio de la función que desarrollan, según su ámbito de competencia, a los fines y principios que habilitan y orientan las actividades misionales y administrativas de la entidad, así como a los lineamientos transversales en derechos humanos, parámetros que se establecen en la presente política.

4. CONCEPTOS CENTRALES

Inteligencia estratégica: es el ejercicio de la función pública orientada a recopilar, analizar y difundir información procesada que sea útil, preventiva y anticipativa, con el objetivo de generar conocimiento especializado para la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y demás receptores de los productos respectivos.

La inteligencia estratégica tiene como propósito la protección, respeto y garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos y personas residentes en Colombia, a través de la identificación de riesgos, oportunidades y anticipación de amenazas, que permitan contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política.

Contrainteligencia: es el ejercicio de la función pública orientada a detectar, prevenir, evaluar, analizar y contrarrestar labores de inteligencia que puedan llevarse a cabo al interior del país, bien sea por otros Estados, organizaciones, personas o agentes locales que tengan la potencialidad de afectar los intereses nacionales contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política.

Asimismo, se encarga de identificar hechos que sean objeto de riesgo para la seguridad de la misma Entidad, proponiendo mecanismos para contrarrestarlos que involucren la protección de los activos institucionales (personas, instalaciones, equipos, sistemas, información y comunicaciones).

La contrainteligencia contribuye a la prevención de la corrupción, el sabotaje, la infiltración y la cooptación/penetración de servidores públicos por organizaciones estatales y no estatales.

Seguridad humana: es un enfoque de comprensión de la seguridad que tiene como centralidad a la persona, sus derechos y libertades, así como a la naturaleza y los seres sintientes. Su abordaje comprende siete dimensiones: personal, alimentaria, de la salud, ambiental, económica, comunitaria y política.

Este enfoque supera el concepto clásico de seguridad nacional en la medida que, no solo propende por la protección de intereses nacionales relacionados con la integridad territorial e institucional del Estado, sino que se centra en la plena realización del ser humano.

Su característica esencial es la preocupación universal centrada en el individuo y cuyos componentes son interdependientes; prioriza la prevención de riesgos antes que las acciones reparadoras, e implica el reconocimiento de amenazas no militares que comprometen la supervivencia de la población integrando la seguridad con el

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

desarrollo. A su vez, la seguridad humana también promueve la colaboración entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, reconociendo la interconexión entre diferentes niveles de actuación, desde lo local hasta lo global, y priorizando la protección de las personas más vulnerables.

Para ello, las actividades de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia de Estado tendrán como referencia los principios de la Seguridad Humana: i) Centrado en las personas; ii) Comprensivo; iii) Multisectorial; iv) Contextualizado; y v) Prevención. En ese sentido, se requiere analizar las causas estructurales que generan vulneración de derechos humanos e impiden el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. De este modo, el carácter estratégico de la inteligencia implica una mirada integral de los fenómenos desde una perspectiva transversal de derechos, diferencial, de género, étnica, cultural, territorial e interseccional.

5. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado, en su obligación de garantizar el orden constitucional, proteger a la población y proporcionar a los ciudadanos las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y libertades (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2), debe equiparse con herramientas adecuadas que le permitan alcanzar estos propósitos, así como contribuir a un ambiente de paz y de convivencia social.

En este contexto, las funciones de inteligencia y contrainteligencia que ejerce la DNI se constituyen en mecanismos para proteger y mantener el Estado Social de Derecho, están sujetas a la ley y deben respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que deben ser dirigidas y controladas adecuadamente, de modo que los beneficios obtenidos con su aplicación superen las limitaciones impuestas sobre estos.

5.1. Marco internacional de los Derechos Humanos

Se destaca que los sistemas internacionales de Derechos Humanos aplicables a Colombia corresponden al Sistema Universal (SUDH) y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), de los cuales han surgido diversos compromisos para el Estado en relación con el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia.

Lo anterior, en virtud al modelo constitucional y de Estado que demanda la incorporación al ordenamiento jurídico colombiano de los instrumentos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Esto, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia (1991), en el que se prevé el bloque de constitucionalidad. Adicionalmente, conforme a la cláusula de recepción, las sentencias provenientes de estos sistemas internacionales que interpretan tratados, son vinculantes para el Estado.

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

De cara al ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia que ejerce la DNI, tratándose del Sistema Universal de Derechos Humanos, se identifica la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, como primer instrumento que se produce en el mundo sobre la materia. Este instrumento representa para la Entidad un catálogo de derechos que debe respetar, proteger y garantizar en el ejercicio de la función pública que desarrolla en el marco de los ciclos de inteligencia y contrainteligencia.

Por otro lado, a través del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966), esta Entidad subraya y enfatiza la importancia de las obligaciones Estatales previstas en el artículo 2 de este instrumento, consistentes en respetar y garantizar los Derechos Humanos mediante su efectiva incorporación en las normativas que rigen al Estado. Así mismo, lo establecido en el artículo 17, relativo al derecho a la privacidad e intimidad de las personas como mandato general.

La DNI reconoce que su actividad misional, tiene la capacidad de tensionar derechos, en particular este último, por ello se compromete a cumplir con los principios internacionales sobre protección de datos. Estos corresponden a los **Principios Rectores sobre la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales** de las Naciones Unidas, los **Principios Actualizados sobre Privacidad y Protección de Datos Personales** de la OEA y los **Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos** de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, de la que el Estado colombiano participó en su elaboración.

Estos principios servirán de orientación a los desafíos relacionados con la recolección, almacenamiento y tratamiento de datos personales, especialmente cuando se utilicen tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, se acogen como medida de mitigación, pues la Entidad reconoce que el uso indebido de información tiene un impacto diferenciado sobre mujeres, personas de género, y orientación sexual diversa, así como de poblaciones vulnerables y de protección reforzada.

Por esta razón, la Entidad reconoce el bloque de tratados principales de Derechos Humanos. Estos son: la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*; la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; la *Convención sobre los Derechos del Niño*; la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, y la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

Lo anterior, permite comprender las razones por las que, desde este sistema, se adopta el enfoque de seguridad humana, pues se reconoce la centralidad del ser humano y su dignidad, priorizando la protección de las personas más vulnerables en sus políticas y esfuerzos.

La Entidad acoge también, entre otros instrumentos, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, la **Convención**

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD

INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los que en la actividad operacional y de análisis, constituyen criterios orientadores para el desarrollo de la función.

Por otra parte, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se encuentra la **Convención Americana de Derechos Humanos** (1978), de la cual se destaca que, en su artículo 2, se impone la obligación de los Estados de adoptar en su legislación interna las medidas legislativas o de otro carácter, que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en ese instrumento.

Se resalta el artículo 8, el cual señala los elementos del derecho al debido proceso, el cual la Entidad está en la obligación de observar y respetar en el marco de sus actuaciones administrativas.

También se destaca el derecho a la honra, previsto en el artículo 11 de la referida convención, que corresponde al derecho a la intimidad en el marco de la legislación interna. Allí se establece que ninguna persona podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia.

Asimismo, el artículo 62 prevé el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana, sobre todo en los casos relativos a la interpretación o aplicación de la convención.

Adicionalmente, la DNI reconoce las obligaciones derivadas del *Informe de admisibilidad y de fondo 373 de 2020 caso 11.293 Julio Edgar Galvis y otros vs Colombia, Informe de fondo No. 270/22, Caso 12.807 Jahel Quiroga Carillo vs Colombia, Sentencia Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo CAJAR vs Colombia del 18 de octubre de 2023*, y demás sentencias e informes que lleguen a emitirse.

Finalmente, la Entidad es consciente que, en virtud de las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reconocidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las y los servidores públicos deberán acatar en el ejercicio de sus funciones, las directrices que se emitan sobre Derechos Humanos en el marco de la costumbre internacional, los principios generales del Derecho, la doctrina jurídica, la jurisprudencia, la interpretación de los tratados de derechos humanos y la resolución de los organismos internacionales.

Por ello, entre otros instrumentos se reconocen los *Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información* concluidos en Tshwane, Sudáfrica, emitidos en el 2013 (Principios de Tshwane); el *Informe de Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo* de 2010^[4]; los *Mandatos del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad* de 2024.

5.2. Características de los Derechos Humanos

De acuerdo con el Sistema Internacional, se enlistan las características de los Derechos Humanos que orientan su respeto, protección y garantía en cabeza del Estado y, por ende, en el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia:

- **Universalidad:** todas las personas, por su condición de seres humanos, son titulares de los mismos Derechos Humanos.
- **Igualdad y no discriminación:** el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos se debe dar en igualdad de condiciones para todas las personas y sin discriminación alguna por razones étnicas, de género, orientación sexual, edad, condición social, capacidades físicas, religión, opinión o cualquier otra. Para efectivizar la igualdad, el Estado tiene la obligación de crear condiciones de equidad real en relación con grupos poblacionales excluidos o personas en condiciones de vulnerabilidad y/o protección constitucional reforzada, a través de un trato diferencial positivo garantista de sus derechos.
- **Indivisibilidad e interdependencia:** los Derechos Humanos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, están vinculados entre sí. Esto impone la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos y evitar la jerarquización entre las diferentes categorías, pues la vulneración de uno conlleva directamente la violación de otros.
- **Inalienabilidad:** los Derechos Humanos no se pueden enajenar, ceder ni tampoco ser arrebatados. No hay lugar a que se renuncie voluntariamente a los derechos que resultan inherentes a la condición de ser humano.
- **Imprescriptibilidad:** los Derechos Humanos no pierden validez ni tienen plazo de caducidad; son inherentes al ser humano durante toda la vida.
Progresividad: el disfrute efectivo de los Derechos Humanos conlleva la adopción de medidas adecuadas y graduales por parte del Estado para su optimización.
Irreversibilidad: no se permite la regresividad o el retroceso en materia de Derechos Humanos ya que atenta contra su optimización. En ese sentido, cuando un derecho se reconoce formalmente e integra el conjunto de prerrogativas que deben ser respetadas y garantizadas, no puede dejar de serlo por decisiones gubernamentales, salvo casos muy excepcionales y debidamente justificados.
- **Pro hómine:** se constituye en un principio que impone al Estado favorecer en todo tiempo la protección de Derechos Humanos más amplia posible. Así, cuando se trata de reconocer y garantizar derechos protegidos, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva.

5.3. Caracterización de los derechos con mayor probabilidad de tensionarse en actividades de inteligencia y contrainteligencia.

En el marco del Sistema Internacional de los Derechos Humanos se ha establecido una trilogía de las obligaciones del Estado al respecto: respetar, proteger y garantizar. Teniendo en cuenta que el ejercicio de la función de inteligencia y

contrainteligencia, regulada mediante la Ley 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, involucra tensión de derechos fundamentales, a partir de la dimensión de respeto, que implica, en primer lugar, el reconocimiento explícito de los mismos, se enlistan como derechos con mayor probabilidad de entrar en riesgo, los siguientes:

5.3.1. Derecho a la intimidad

En virtud de lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia (1991) en el que “todas las personas tienen el derecho a su intimidad personal y familiar y al uso del buen nombre”; y de conformidad con lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación (Art. 17).

El derecho a la intimidad comprende aquellos fenómenos, comportamientos, datos o situaciones que, normalmente, están sustraídos a la injerencia o conocimiento de extraños (Corte Constitucional de Colombia, 1995, Sentencia U-056). Este alcance implica la existencia de una órbita reservada en cada persona, exenta del poder de intervención del Estado o de las intromisiones arbitrarias de la sociedad, que le permita a cada individuo el pleno desarrollo de su vida personal (Corte Constitucional de Colombia, 1996, Sentencia T-696).

Para el Estado, la obligación de respetar el derecho a la intimidad le impone abstenerse de realizar cualquier intromisión no consentida, a menos que exista una orden judicial. Esta regla general comporta algunas excepciones, dentro de las cuales se encuentra el acceso a información personal en el marco de la función de inteligencia y contrainteligencia que desarrolla la DNI.

No obstante, limitar legítimamente el derecho a la intimidad en actividades de inteligencia y contrainteligencia, exige que se realice únicamente con el objetivo de cumplir fines constitucionales. Para ello, se requiere acreditar y argumentar de manera suficiente y razonada los motivos que dan lugar a la interferencia del derecho, pues solo a través del cumplimiento de dichos requisitos podrá justificarse la legalidad de la actividad.

5.3.2. Habeas data y autodeterminación informativa.

En virtud de lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia (1991), en desarrollo del derecho a la intimidad y el buen nombre, se han reconocido garantías para hacerlos efectivos. Así, el derecho al habeas data se consagra de manera independiente en doble vía: i) como derecho que tiene el propietario de su información para decidir sobre la preservación o exclusión de los mismos de una base de datos o archivo, y ii) como mecanismo para exigir la legalidad del proceso de recolección, tratamiento y análisis de los datos personales de los que es titular y que son obtenidos sin su consentimiento.

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

Esta última dimensión también se conoce como derecho a la autodeterminación informativa, el cual comprende la facultad que tiene la persona que considere que ha sido objeto de intromisiones indebidas a sus derechos fundamentales, solicitar a los organismos de inteligencia y contrainteligencia: i) el acceso a documentos donde registren sus datos personales; ii) la rectificación y/o eliminación de los datos personales que consten en archivos, documentos o insumos y, iii) la protección de la información que contenga sus datos personales a fin de evitar su pérdida, destrucción, utilización o divulgación no autorizada.

Para ello, la DNI deberá adoptar los mecanismos para atender, bajo un enfoque de derechos humanos, las solicitudes de los ciudadanos en ejercicio de su derecho a la autodeterminación informativa, lo cual le impone la necesidad de generar procedimientos claros, expeditos y debidamente socializados a la comunidad en general.

Bajo este entendido, es importante reiterar que la función de inteligencia y contrainteligencia permite recolectar grandes cantidades de datos (incluidos datos personales) sin el consentimiento de las personas ni autorización judicial. Esta situación, genera un déficit normativo respecto de los estándares convencionales de protección de Derechos Humanos, tal y como fuera señalado en la sentencia CAJAR vs Colombia de la CorteIDH.

Por tal razón, la exigencia del cumplimiento de los requisitos que actualmente tiene nuestra normativa, de cara a garantizar la protección de la información de los ciudadanos y sus derechos, debe ser estricto, de manera que se permita la mayor optimización de estos.

En esa medida, la obtención de datos solo puede justificarse a partir de la activación de un fin constitucionalmente válido, cumpliendo con la carga de motivación y acreditación suficiente. El procesamiento de la información debe atender a la información estrictamente necesaria e indispensable para el ejercicio de las funciones de inteligencia y contrainteligencia.

5.3.3. Derecho a la igualdad.

En virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia en el que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación", y de conformidad con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "*todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección*".

En este sentido, el Estado tiene la obligación no solo de reconocer, sino también de garantizar el disfrute pleno de derechos, enfatizando su accionar en aquellos grupos poblacionales, que por sus condiciones particulares e históricas (raza, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o económica, sexo, orientación sexual o identidad de género, enfermedad, pérdida de capacidad laboral, origen

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

nacional o familiar, así como étnico de cualquier índole) han sido excluidos, segregados y discriminados en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Esta prerrogativa se acompasa con el principio de no discriminación, consideración sustancial que debe orientar el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia del Estado. De ahí que exista la necesidad de otorgar trato diferencial positivo a grupos de especial protección constitucional, bajo la adopción de medidas que minimicen las asimetrías sociales, eliminen los discursos estigmatizantes y de odio, y reduzcan los prejuicios sobre determinados grupos poblacionales o personas en particular.

5.3.4. Acceso a la información

En virtud de lo consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política, "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos", con la excepción de los "casos que establezca la ley".

En ese sentido, si bien a la información legalmente obtenida en el marco de las actividades de inteligencia y contrainteligencia es susceptible de reserva, la aplicación de esta requiere, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, la motivación por escrito de la razonabilidad y proporcionalidad que limita el ejercicio del derecho al acceso a la información.

De ello se colige que, aun cuando existe un ámbito de protección a la reserva de la información, el conflicto entre el principio de divulgación de información y el principio de reserva, exige la debida ponderación de los intereses que se persiguen en cada caso concreto.

6. FINES HABILITADORES DE LAS FUNCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

La Dirección Nacional de Inteligencia, en desarrollo de sus funciones, adelanta actividades de inteligencia estratégica- entendida como inteligencia anticipativa y prospectiva- y contrainteligencia de Estado. Quienes autoricen y desarrollen las actividades respectivas, deberán verificar la relación entre el ejercicio de la función y los fines constitucionales previstos en el artículo 2º de la Constitución Política y los enunciados en el artículo 4º de la Ley estatutaria 1621 de 2013.

En ese sentido, habilitan la función de inteligencia y contrainteligencia de la DNI la protección y garantía de los siguientes fines:

Régimen democrático: Modelo de Estado instituido para garantizar y asegurar que el ciudadano, las agrupaciones minoritarias y la oposición, puedan defender derechos humanos y participar en todos aquellos procesos decisorios y de poder que inciden significativamente en el rumbo de su vida y que afectan su desarrollo personal y el

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

de la propia comunidad, así como respetar y garantizar el pluralismo político, cultural, étnico de la sociedad.

Orden constitucional y legal: Sistema jurídico del Estado colombiano, fundado en el respeto a la dignidad humana y de los derechos humanos, con prevalencia y sujeción a la constitución, la ley y los tratados internacionales.

Seguridad Nacional: Corresponde a las condiciones esenciales que permiten el desarrollo humano sostenible de la Nación, las cuales abarcan las siguientes dimensiones:

- Seguridad personal: seguridad de todas las personas frente a la violencia en todas sus manifestaciones.
- Seguridad comunitaria: respeto a las diferencias sociales, culturales y a la diversidad.
- Seguridad en salud: salubridad pública y acceso eficiente a los servicios de salud, hace hincapié en que la salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino un derecho fundamental vinculado a la dignidad humana. El derecho a la salud incluye el acceso a los servicios sanitarios necesarios, abordando determinantes subyacentes como la vivienda y el agua potable.

Un enfoque holístico y no discriminatorio de la salud pública debe prevenir y responder activamente a la violencia y al conflicto armado, garantizando un acceso equitativo a los servicios que garantizan la salud para todos, incluidos los supervivientes de la violencia, al tiempo que aborda las desigualdades estructurales y los determinantes sociales de la salud.

- Seguridad alimentaria: acceso permanente, físico y económico, a la alimentación básica.
- Seguridad económica: ingreso estable y suficiente; trabajo productivo y remunerado; economía social y solidaria que contribuye a un crecimiento económico más inclusivo y sostenible al buscar un equilibrio entre la eficiencia económica y la resiliencia social y ambiental, que dinamice la economía.
- Seguridad ambiental: conservación sostenible y sustentable del medio ambiente que permita disponibilidad de recursos naturales para la satisfacción de necesidades básicas actuales y futuras.
- Seguridad política: garantía para el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas.

La seguridad nacional también comprende la soberanía e integridad del territorio, la garantía del orden público y la preservación de las instituciones del Estado en función del cumplimiento de los fines esenciales para los cuales han sido establecidas, conforme a la Constitución y la ley.

Defensa Nacional: constituye el mecanismo para garantizar la prevención y respuesta del Estado a las amenazas que pueden poner en riesgo la seguridad

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

nacional, el orden constitucional y legal y el régimen democrático, a través del ejercicio y coordinación de sus capacidades funcionales.

En todo caso, los fines habilitadores de la función de inteligencia y contrainteligencia no pueden invocarse como obstáculos para el debido ejercicio de las actividades de control y supervisión por parte de las autoridades correspondientes, conforme al artículo 34 de la ley 1621 de 2023.

7. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

El respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos se constituye en límite y obligación del Estado al ejercer la función de inteligencia y contrainteligencia. De ahí que, la plena observancia de los principios que la rigen es vinculante para todos los servidores públicos de la DNI en el ejercicio de sus funciones, porque su cumplimiento determina la legalidad de dichas actuaciones.

Legalidad

La función de inteligencia y contrainteligencia de la DNI es reglada y está sujeta al orden constitucional y legal. Para su adecuado ejercicio, deben observarse los estándares convencionales de Derechos Humanos y, en lo pertinente, lo relativo al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

No discriminación

La función de inteligencia y contrainteligencia de la DNI no podrá generar discriminación por raza, color, sexo, género, idioma, opiniones políticas, religiosas o filosóficas; origen cultural, nacional o social; por pertenecer o estar asociado a una organización de defensa de derechos humanos, sindicatos o pertenecer a un organismo de control jurisdiccional; participación política, posición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición social.

El principio de no discriminación incorpora el principio de neutralidad previsto en el artículo 3 del Decreto 4179 de 2011 que, además, refiere que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen de manera objetiva.

En aplicación de este principio se prohíbe:

Según la Ley 1621 de 2013 prohíbe la vinculación de niñas, niños y adolescentes en actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Está prohibido adelantar funciones de inteligencia y contrainteligencia donde el objeto sea el ejercicio legítimo del derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, del derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de cátedra y de asociación, del derecho a defender los derechos humanos, del derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer oposición política, de la actividad periodística, de

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

la abogacía y de la función judicial. Estos derechos cuentan con protección constitucional reforzada.

Se prohíbe adelantar funciones de inteligencia y contrainteligencia con fines discriminatorios. Por tanto, no se podrá recopilar información, conservar datos, exclusivamente, por razones de raza; color; sexo; género; orientación sexual; idioma; opiniones políticas, religiosas o filosóficas; origen cultural, nacional o social; por pertenecer o estar asociado a una organización de defensa de derechos humanos, sindicatos; participación política; posición económica; lugar de nacimiento o cualquier otra condición social o actividad que goce de protección constitucional. Tampoco se podrá recopilar y conservar información con el fin de promover, o beneficiar una determinada actividad, persona o grupo en razón de su ideología u opinión política, creencia religiosa, condición social o condición económica.

Necesidad

La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe ser necesaria para alcanzar los fines constitucionales deseados; es decir que podrá recurrirse a ésta siempre que no existan otras actividades menos lesivas que permitan alcanzar tales fines.

Idoneidad

La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe hacer uso de medios que se adecuen al logro de los fines habilitadores de la función, es decir, que se deben usar los medios aptos para el cumplimiento de tales fines.

Proporcionalidad en sentido estricto

La actividad de inteligencia y contrainteligencia deberá ser proporcional a los fines habilitadores y sus beneficios deben exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. Esto implica confrontar el sacrificio de los derechos que se van a limitar con la actividad de inteligencia y contrainteligencia y el fin constitucional habilitador que se busca proteger o alcanzar. El ejercicio argumentativo deberá demostrar que el fin habilitador de la actividad tiene mayor peso frente a las limitaciones.

Flexibilidad

Es la capacidad de adaptar los métodos, medios y procesos a las situaciones cambiantes del ambiente operacional, amenaza actual y proyectada, conforme a la permisividad y prohibiciones en la normatividad vigente. Requiere versatilidad, pensamiento crítico, entrenamiento y agilidad en el momento de la ejecución, y su aplicación debe obedecer siempre al cumplimiento de la misión de la entidad.

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

Reserva

La información y productos de inteligencia y contrainteligencia será reservada siempre que su divulgación represente un daño presente, probable y específico a la seguridad y defensa nacional, o a la protección de agentes de inteligencia y fuentes humanas. La reserva no es ilimitada, por lo que la restricción debe estar justificada y atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Trazabilidad

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia deben contar con el respectivo registro que permita su seguimiento y control.

Compartimentación

En las actividades de inteligencia y contrainteligencia se deben determinar los niveles de autorización y acceso a la información, garantizando, en todo caso, el atributo de confidencialidad de la misma. Adicionalmente, este principio se desarrolla operacionalmente a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función de las y los servidores públicos.

Oportunidad

Aprovechamiento de la situación fáctica que genera nuevas condiciones de recolección de información en tiempo real, por cambios repentinos enmarcados en el ambiente operacional, permitiendo dentro del ordenamiento jurídico ampliar el rango de recolección de información, para contribuir a la garantía, protección de los derechos humanos y para dar cumplimiento a los fines esenciales.

A su vez, la función de inteligencia y contrainteligencia impone proporcionar conocimiento útil, pertinente y oportuno a los tomadores de decisiones sobre las amenazas, riesgos y/u oportunidades, actuales o potenciales.

Supervisión humana suficiente

La recolección, análisis y difusión de productos de inteligencia, que disponga del uso de sistemas automatizados de análisis de datos, deben contar con la supervisión humana y vigilancia por parte del servidor público responsable de la actividad, para evitar interferencia arbitraria a los derechos humanos.

Lealtad

Los datos recolectados en actividades de inteligencia y contrainteligencia, que pueden incluir datos personales, podrán utilizarse exclusivamente dentro de los límites de la finalidad para la que fueron recaudados.

Minimización

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

Los datos recopilados deben limitarse, en todo momento, a lo necesario para el cumplimiento o protección de los fines que habilitaron la actividad.

Calidad

Exige que los datos sean exactos, precisos, completos y actualizados para cada una de las etapas de la gestión de inteligencia, así como necesarios y proporcionales para cumplir los fines de la inteligencia, de lo contrario se debe depurar la información que no sea relevante para ello.

Flujo transfronterizo de la información

Las actividades de cooperación internacional entre Estados u otras organizaciones no estatales facilitarán el flujo de información cuando aquellos confieran, al menos, el mismo nivel de protección de derechos humanos, incluida la protección de datos de conformidad con las normas nacionales y los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia.

8. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR AMENAZAS EN LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

La necesidad de establecer criterios para definir amenazas que activen el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia de la DNI, surge para efectivizar los principios de no discriminación y neutralidad que la rigen, de cara al respeto y protección de derechos humanos.

En ese sentido, se entiende por amenazas aquellas conductas, fenómenos, situaciones o actores que pongan en riesgo la función del Estado de garantizar los derechos de las personas, y que afecten, de forma potencial o real, el régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad nacional y la defensa nacional.

Para definir una amenaza que habilite el ejercicio de la función de inteligencia o contrainteligencia, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i. Existencia de una base creíble de la amenaza, bien sea real o potencial. Esto implica que debe existir una contrastación con medios cognoscitivos que permitan establecer la probabilidad de su ocurrencia o existencia.
- ii. Descartar las suposiciones, sospechas infundadas, los prejuicios y las intuiciones como fundamento para definir una amenaza.
- iii. Relación entre la amenaza con el contexto social, político y económico actual del Estado. Los sucesos pasados sin impactos presentes o futuros, o amenazas externas sin influencia en la región, no tendrían la entidad para habilitar la función.

9. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS EN LOS CICLOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

En el marco del Sistema Internacional de los Derechos Humanos se ha establecido una trilogía de las obligaciones del Estado al respecto: respetar, proteger y garantizar. Teniendo en cuenta que el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia involucra situaciones de riesgo de los derechos fundamentales, el actuar de la DNI debe acatar y reflejar los estándares de derechos humanos que le son aplicables.

El cumplimiento de estos criterios corresponderá a cada servidor público que planea, ejecute y supervise actividades de inteligencia y contrainteligencia.

En todo caso, a la Inspección General le corresponde, en el marco de sus funciones de control y supervisión frente al respeto, protección y garantía de derechos humanos durante los ciclos de inteligencia y contrainteligencia, adelantar actuaciones preventivas, anticipativas y correctivas (control ex ante, durante y ex post).

Dado que los estándares de derechos humanos tienen un carácter general, se aplicarán según las fases de los ciclos de inteligencia y contrainteligencia, así:

9.1. En fase de planeación (inteligencia estratégica) / detección (contrainteligencia)

- i. Ninguna actividad de inteligencia o contrainteligencia puede realizarse sin que exista justificación o motivación de las misiones de trabajo y/u órdenes de operaciones, donde su contenido dé cuenta de lo pretendido, el fin constitucional que se persigue o se busca proteger, las razones que las originan, y lo que se realizará y con qué medios.
- ii. Para satisfacer la carga argumentativa de las misiones de trabajo y/u órdenes de operaciones, deberán exponerse las circunstancias específicas que activan la función de inteligencia o contrainteligencia. En ese sentido, se deberá contextualizar la amenaza u oportunidad, detallar la(s) actividad(es) que se realizarán, y el uso de los medios que se emplearán. No bastará con la sola citación y/o transcripción de normas, ni la enunciación genérica de los medios o métodos.
- iii. En caso de identificarse tensión de derechos fundamentales el servidor público desarrollará el test de ponderación previsto en el artículo 5 de la ley 1621 de 2013. Se deberá argumentar que la actividad es la más idónea, la menos lesiva para los derechos, y que las ventajas obtenidas por la actividad serán mayores a las afectaciones que podrían derivarse.
- iv. En el evento que se identifique que en las actividades a desarrollar se encontrarán involucrados sujetos de especial protección constitucional, se debe exponer que dichos sujetos gozan de esa protección. Asimismo, explicar las razones por las cuales la actividad no se ejecuta en virtud de su condición

de sujeto con protección constitucional reforzada, sino que se encuentra en el marco de un fenómeno o situación distinta objeto de análisis por la Entidad.

9.2. En fase de recolección (inteligencia estratégica) / detección (contrainteligencia)

- i. La o el servidor público que, en el desarrollo de una actividad de inteligencia y contrainteligencia autorizada, evidencie una situación sobreviniente que lo conduzca a una actuación inmediata en la cual se puedan poner en riesgo derechos fundamentales no contemplados en la planeación de la misión; podrá desarrollarla, previa valoración de los recursos con los que cuenta y del actuar menos lesivo, que le permita alcanzar el fin.
- ii. El servidor público debe verificar si la información recolectada consigna datos que puedan constituir vulneración al principio de no discriminación. De ser así, en los informes respectivos deberá evidenciar tal situación, con la finalidad que esos datos no constituyan insumo potencial para el análisis estratégico o evaluación de contrainteligencia.
- iii. El agente que emplee sistemas automatizados para el desarrollo de actividades de inteligencia o contrainteligencia, deberá constatar que el proceso de recolección de información o detección de amenaza o riesgo, observe el principio de no discriminación. Para ello, prestará especial atención a los filtros y parámetros de búsqueda de información que utilizará, de manera que se minimice el riesgo de interferencia arbitraria en derechos de personas o grupos poblacionales que no están relacionados con la amenaza o riesgo a abordar.
- iv. En armonía con lo anterior, se deberá exponer en el informe de resultados de recolección de información a través de sistemas automatizados, si se ampliaron los filtros o parámetros de búsqueda y, de ser así, cuáles fueron utilizados.
- v. En un escenario operativo, en caso de evidenciar posibles riesgos de vulneración de Derechos Humanos por parte de otros actores, se adopten las acciones necesarias, conforme a las competencias de las instituciones estatales, con el fin de protegerlos, en especial, tratándose de personas que cuenten con protección constitucional reforzada. En los informes respectivos se dejará constancia de esta situación y la ruta de acción que se hubiera activado.
- vi. Cuando se requiera hacer uso de las facultades contempladas en el artículo 44 de la Ley 1621 de 2013, la solicitud de información a la empresa de telecomunicaciones debe estar precedida de una misión de trabajo, en la cual debe señalarse la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la actividad, en relación con sus fines habilitadores.

9.3. En fase de análisis (inteligencia estratégica) / evaluación (contrainteligencia)

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

- i. Los analistas evaluarán la información obtenida con miras a identificar sesgos, estereotipos, violencias simbólicas o cualquier otra situación que vulnere el principio de no discriminación. En caso de encontrar alguna de estas, se abstendrá de reproducirlas en el producto de inteligencia o contrainteligencia.
- ii. Los analistas deben motivar, con apoyo de bases razonables y creíbles, los cursos de acción sugeridos en el producto de inteligencia o contrainteligencia.
- iii. Los analistas deben basarse en hechos comprobados, sustentados y sometidos al método científico, reduciendo los esquemas mentales y los sesgos cognitivos de todo tipo.
- iv. Los analistas se abstendrán de utilizar en los productos de contrainteligencia expresiones como "enemigo", "enemigo interno", "neutralizar" o cualquier otro símil. Lo anterior, por cuanto hace parte de la doctrina del enemigo interno que es contraria a los estándares convencionales sobre derechos humanos, así como a la naturaleza civil de la DNI.

9.4. En fase de difusión de los productos de inteligencia y contrainteligencia

- i. En ningún caso podrán difundirse productos que contengan discursos de odio o con tendencias estigmatizantes. La difusión de la información que contenga datos sensibles de personas o grupos poblacionales, solo será la estrictamente necesaria para dar cuenta del análisis de inteligencia o contrainteligencia respectivo.
- ii. En caso de compartir información con organismos homólogos nacionales o internacionales, los receptores autorizados se abstendrán de divulgar información de inteligencia con terceros no autorizados.
- iii. De cara al principio de flujo transfronterizo de la información, en el evento que los receptores de información operen en más de una jurisdicción o que transmitan datos a una jurisdicción distinta, se debe garantizar la efectiva y debida responsabilidad. Se deberá establecer claramente y por escrito, cuáles son las normas que rigen el uso de la información compartida y la forma cómo éstas garantizan los derechos humanos y la protección de datos.
- iv. Cuando se intercambie información con agencias homólogas, producto de acuerdos de coordinación y cooperación, se debe garantizar que se otorgue, al menos, el mismo nivel de protección a los derechos humanos y a los datos objeto de intercambio establecidos por la DNI.

10. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL USO DE TECNOLOGÍAS EN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Las obligaciones en derechos humanos implican para los Estados, el deber de proteger contra las violaciones cometidas por terceros, y entre tales actores se encuentran las empresas. Por lo anterior, los Principios Rectores dictan la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante la incorporación de políticas adecuadas, actividades de

reglamentación y sometimiento a la justicia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte atribuible a las empresas por la vulneración de derechos humanos.

En relación con el cumplimiento del propósito misional de la entidad, el avance tecnológico ha generado fortalecimiento de las capacidades y ampliación de los medios y métodos a emplear en el ejercicio de las funciones de inteligencia y contrainteligencia. De ahí que, a nivel internacional, existan criterios orientadores para garantizar el respeto y protección de Derechos Humanos, de cara a la adquisición y uso de herramientas tecnológicas (hardwares y softwares) para la recolección y procesamiento de información en el marco de actividades de inteligencia y contrainteligencia, para lo cual se hace necesario que la DNI desarrolle criterios claros de relacionamiento con las empresas que suministren esas tecnologías.

10.1. Criterios para la adquisición de tecnologías

- i. En la Entidad prevalecerá adquirir tecnologías que permitan aplicar salvaguardas para cumplir con las obligaciones de Derechos Humanos, específicamente aquellas relacionadas con la protección de datos.
- ii. La adquisición de tecnologías impone la necesidad de un seguimiento continuo y de adaptación de la Entidad. Esto con el propósito que, para la adquisición y uso, consulte los avances jurídicos, sociológicos y tecnológicos que se vayan implementando, así como los esquemas de mejora y control que deban implementarse de manera progresiva.
- iii. Para evitar la materialización de riesgos por daños reputacionales y prevenir vulneraciones a los derechos humanos, la DNI realizará un ejercicio de debida diligencia que permita verificar su respeto, protección y garantía, por parte de los proveedores de servicios tecnológicos, conforme a la estructura que para tal fin disponga la autoridad en materia de contratación pública. Esto implica, entre otros deberes, identificar los impactos y riesgos a los derechos humanos que puedan generar los bienes y servicios que se pretenden contratar, los proveedores que los suministrarán, y hacer seguimiento y control a la ejecución del contrato.
- iv. Se considerará para la contratación de servicios tecnológicos, la presentación por parte de la empresa, consorcio, unión temporal o similar, de un programa, política o compromiso de cumplimiento dirigido a la prevención y mitigación de vulneraciones a los Derechos Humanos.
- v. Se exigirá para la adquisición de tecnologías, el respeto y protección de los Derechos humanos por parte de los proponentes y proveedores en todas las actuaciones que realicen con ocasión del proceso de contratación, a partir del cumplimiento de los principios de Empresa y DDHH.

10.2. Criterios para el uso de tecnologías

- i. Cuando se empleen tecnologías de procesamiento automático de información en las actividades de inteligencia y contrainteligencia, se debe garantizar la intervención humana suficiente para el control y supervisión y, además, no podrá sustituirse la racionalidad humana en el análisis de la información

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

recaudada. Esto como expresión de la imposibilidad ética y jurídica de sustituir la responsabilidad del servidor público, frente a las actuaciones y decisiones en el desarrollo de la función de inteligencia y contrainteligencia.

- ii. En la búsqueda de información a través de sistemas automatizados, se emplearán filtros y parámetros de búsqueda que no desconozcan el principio de no discriminación. En el evento que la búsqueda involucre sujetos que cuenten con protección constitucional reforzada, es deber del funcionario responsable argumentar las razones por las cuales se usan dichos filtros o parámetros de búsqueda, y su relación con el fin constitucional que se persigue con la actividad de inteligencia o contrainteligencia.
- iii. Teniendo en cuenta la dinámica del entorno virtual en el que se desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, se deberá garantizar el mayor nivel de trazabilidad posible de las mismas.
- iv. La formalización de las actividades de inteligencia y contrainteligencia debe contar con el registro de todas sus etapas, incluido el historial de acceso a los sistemas electrónicos usados para la recolección y procesamiento de información.
- v. La Entidad contemplará evaluaciones del impacto frente al respeto, protección y garantía de Derechos Humanos en el uso de las tecnologías, usadas para la recolección y procesamiento de información para las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

11. CRITERIOS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES

La función de inteligencia y contrainteligencia tiene como principal objetivo la protección de los Derechos Humanos. Para ello, debe contar con un sistema fuerte de controles, tal como lo refirió la sentencia C-540 de 2012, a fin de evitar extralimitaciones que puedan derivar en su vulneración. Por tal razón, la DNI debe contar con mecanismos de control y rendición de cuentas transparentes, independientes e imparciales.

La Ley de Inteligencia establece y crea mecanismos de supervisión y control de la función de inteligencia y contrainteligencia a nivel interno, ejecutivo, parlamentario, judicial. Estos controles hacen parte de los sistemas de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos.

Las disposiciones normativas establecen autoridades de control, externo e interno, que supervisan el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia de la DNI. En relación con los controles internos, deben observarse los siguientes criterios para un eficiente monitoreo del respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en las actividades de inteligencia y contrainteligencia:

- i. Las dependencias encargadas del control y supervisión internos, requieren conocimiento especializado en temas de Derechos Humanos, de manera que dichos estándares puedan ser aplicados en el ejercicio de esa función.

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

- ii. El control y supervisión de la función de inteligencia y contrainteligencia debe tener un enfoque preventivo y correctivo. Esto implica que las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de los Derechos Humanos, son transversales en todo el ciclo de inteligencia y contrainteligencia.
- iii. Sumado a lo anterior, el enfoque preventivo de control y supervisión abarca la revisión de los documentos institucionales que trazan la política misional de la entidad.
- iv. Se deben establecer roles y responsabilidades de los servidores públicos encargados del control y supervisión de las actividades de inteligencia y contrainteligencia al interior de las áreas misionales, para garantizar la legalidad de la actividad y el respeto de los Derechos Humanos.
- v. Las instancias de control interno de la entidad deben construir criterios objetivos, razonables y, en lo posible, parametrizados, para realizar la función de control y supervisión de cara al impacto en Derechos Humanos de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.
- vi. El control y supervisión interno debe comprender el principio de conexidad entre el uso del gasto para la actividad de inteligencia o contrainteligencia, y su contribución a la protección o cumplimiento del fin constitucionalmente válido habilitador de la función. Esto, en la medida que, se debe verificar el impacto de la actividad de inteligencia y contrainteligencia en las dimensiones de protección y garantía de los Derechos Humanos.
- vii. El Sistema de Depuración de Archivos de la Entidad debe contar con un enfoque de Derechos Humanos con criterios objetivos y razonables al respecto, que permita el adecuado control en el proceso de actualización, corrección y retiro de archivos.
- viii. La función de control y supervisión interna de DNI debe contar con una instancia coordinada de monitoreo, seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento transversal de la Política de Derechos Humanos, que involucre las diversas dependencias de la entidad.

12. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Dirección Nacional de Inteligencia, en cumplimiento de la Ley 1757 de 2015 y en atención a la política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos, fijada en el Conpes 3654 de 2010, debe diseñar anualmente la estrategia de rendición de cuentas como parte del Programa de Transparencia y Ética Pública.

Para el efecto, seguirá los lineamientos dados en el Manual Único de Rendición de Cuentas (MURC), el cual incluye el enfoque basado en los derechos humanos y paz para la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial. También se seguirán los lineamientos dados en el procedimiento:

[PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE-C-P-001 \(007\)](#)

La Entidad integrará en los procesos de rendición de cuentas el enfoque basado en derechos humanos lo que implica ejercicios participativos, inclusivos y responsables, así como el diseño de contenidos sobre cómo se articula la planeación, la gestión y los resultados en la protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

13. FORMACIÓN Y CULTURA EN DERECHOS HUMANOS

Formar y capacitar en Derechos Humanos permite a la DNI actuar con mayor eficacia, legalidad, prudencia y respaldo político-social. La formación en Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) se constituye como una herramienta estratégica para fortalecer la legitimidad institucional, prevenir vulneraciones, reducir riesgos y garantizar la confianza ciudadana. Su propósito fundamental es asegurar la integración transversal, obligatoria y sostenible de estos enfoques en todos los procesos, posicionando los DDHH y el DIH como un componente esencial de la función pública. De esta manera, se dota a todos los funcionarios de los criterios éticos y jurídicos necesarios para actuar con claridad, responsabilidad y coherencia frente a los desafíos de su labor.

Culturizar en Derechos Humanos supone también una transformación institucional: construir una ética del servicio que no solo obedece, sino que razona, anticipa y lidera desde el marco legal, sin comprometer la eficacia, la disciplina ni la cohesión organizacional. Por ende, los ejes articuladores para la formación se centrarán en:

1. **Curricularización estratégica:** La Escuela crea y lidera actividades académicas que promueven el conocimiento y la apropiación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), resaltando su impacto en la función institucional y su valor preventivo frente a riesgos jurídicos y operativos. Para ello, diseña cursos específicos, con énfasis en casos reales y situaciones operativas, evitando aproximaciones abstractas o puramente teóricas.
2. **Gestión por competencias éticas:** La Escuela formula Resultados de Aprendizaje específicos en DD.HH., alineados con el perfil dentro de la entidad. Integrando la evaluación de criterios éticos y de juicio legal en ejercicios simulados, misiones de campo y calificaciones operativas dentro de los cursos de formación que se imparten.
3. **Formación de formadores:** la Escuela, capacita a quienes realicen actividades de liderazgo en este enfoque pedagógico de derechos humanos, para asegurar coherencia entre el discurso y la práctica, y evitar contradicciones o resistencias formativas.
4. **Acompañamiento pedagógico y ético-reflexivo** Complementario al proceso curricular, la Escuela implementa espacios de análisis crítico, discusión guiada y revisión de situaciones reales, orientados a fortalecer el juicio profesional y ético de los servidores. Esta estrategia busca consolidar una cultura organizacional basada en la autorregulación, la toma de decisiones informada y el liderazgo responsable.

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

5. **Instrumentos de gestión del conocimiento:** La Escuela sistematiza experiencias, construye repositorios pedagógicos y genera materiales internos sobre DD.HH. para todos los niveles.
6. **Seguimiento institucional:** La Escuela define indicadores de implementación y cumplimiento formativo en materia de Derechos Humanos, y colabora en los procesos institucionales de seguimiento a comportamientos éticos, liderazgo responsable y cultura del respeto. La evaluación de estos aspectos, que involucra dinámicas más amplias del entorno laboral y organizacional, deberá articularse con las dependencias responsables de la gestión del talento humano, bienestar y control disciplinario. Con base en estos resultados, la Escuela ajustará y fortalecerá sus acciones formativas, contribuyendo de manera estratégica a los procesos de mejora continua institucional.

14. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS

Las actividades realizadas por los servidores públicos deben cumplir con las directrices emitidas por la Entidad, en particular las establecidas para asegurar la seguridad de la información, en concordancia se debe tener en cuenta lo previsto en el documento:

[SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SA-I-M-001 \(009\)](#)

Así mismo, se deben aplicar las directrices emitidas en materia de gestión documental, de acuerdo con lo establecido en el manual:

[GESTIÓN DOCUMENTAL AL-D-M-001 \(010\)](#)

15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y FUENTES:

- Principios de Acceso a los Archivos del Consejo Internacional de Archivos aprobado por la Asamblea General el 24 de agosto de 2012
- Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información concluidos en Tshwane, Sudáfrica, emitidos el 12 de junio de 2013 (Principios de Tshwane).
- Documento asistencia técnica "Desarrollo jurisprudencial ante el uso de softwares para recolectar información y vigilar a las personas a través de sus dispositivos digitales.". Elaborado en el marco de asistencia técnica al Estado Colombiano.
- Concepto técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia respecto a la Radicación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 225 del 2024 en el Senado por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 (inteligencia y contrainteligencia).
- Informe de Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

VERSIÓN CON ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD**INFORMACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL**

Vigencia: A partir del 21 de agosto de 2025

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 01 de septiembre de 2025

Ajustes efectuados por la Dirección General

- Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad del 31 de octubre de 2024.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- Informe de admisibilidad y de fondo 373 de 2020 caso 11.293 Julio Edgar Galvis y otros vs Colombia.
- Informe de fondo No. 270/22, Caso 12.807 Jahel Quiroga Carillo vs Colombia, CIDH.
- Sentencia Cajar vs Colombia de la CorteIDH del 18 de octubre de 2023.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015). "Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030". Nueva York: ONU.
- Banco Mundial (2019). "Informe sobre el Desarrollo Mundial 2019: La Seguridad Humana en un Mundo en Cambio". Washington, D.C.: Banco Mundial.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2019). "Guía para la Evaluación y la Gestión del Riesgo". París: OCDE

16. DOCUMENTOS RELACIONADOS

[GESTIÓN DOCUMENTAL AL-D-M-001 \(010\)](#)

[COMUNICACIONES DE-C-M-001 \(008\)](#)

[GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN FC-I-M-001 \(003\)](#)

[INTELIGENCIA ESTRATÉGICA IE-CR-001 \(007\)](#)

[CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO CE-0-M-001 \(002\)](#)

[PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE-C-P-001 \(007\)](#)

17. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

[Resolución 813 de 2025](#)